



Resolución de 4 de septiembre de 2025 de la Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres por la que se concede la subvención prevista en el Real Decreto 668/2025, de 22 de julio, a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Con fecha 23 de julio de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 668/2025, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la prestación del Servicio de teleasistencia móvil a víctimas de violencia contra las mujeres (servicio ATENPRO). En su artículo 6 el citado real decreto dispone que la cuantía total de la subvención prevista ascenderá a un máximo de 8.200.000 euros. La subvención se financiará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 30.03.232C.483 del presupuesto de gastos del Ministerio de Igualdad del ejercicio 2023 (prorrogados para 2025).

Se trata de una subvención de concesión directa, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Una vez presentada la solicitud de la entidad beneficiaria en los términos previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 668/2025, de 22 de julio, y acreditada la concurrencia de los requisitos señalados en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Orden IGD/761/2024, de 18 de julio, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias

RESUELVO:

Primero. Conceder de manera directa una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias, para la prestación del Servicio de teleasistencia móvil a víctimas de violencia contra las mujeres (servicio ATENPRO), por importe total máximo de 8.200.000,00 euros.

Segundo. La presente subvención se regirá, además de por las cláusulas que figuran como anexo I a esta resolución, por lo establecido en el Real Decreto 668/2025, de 22 de julio; por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a dicha ley; y por las demás normas que resulten de aplicación.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la



Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres,

María Guijarro Ceballos

ANEXO I

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y ENTIDAD BENEFICIARIA.

El objeto de la subvención es el mantenimiento de la prestación del servicio de teleasistencia móvil a víctimas de violencia contra las mujeres (servicio ATENPRO) en cualquiera de las formas previstas en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia), con la finalidad de asegurar la continuidad de la prestación del servicio y garantizar la máxima seguridad posible en la atención y protección de las víctimas de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

La entidad beneficiaria de esta subvención es la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

SEGUNDA.- DESTINATARIAS.

Serán destinatarias de las actuaciones del servicio ATENPRO todas aquellas personas que así se definan en los términos del Protocolo de Actuación del Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas previstas en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia).

TERCERA.- ACTUACIONES A REALIZAR.

Las actuaciones a realizar comprenden las siguientes:



- a) Gestionar el servicio de teleasistencia móvil a víctimas de violencia contra las mujeres (servicio ATENPRO), garantizando la mejor calidad del servicio y en las mejores condiciones económicas a través de su licitación pública, de conformidad con la legislación aplicable y el Protocolo de Actuación del Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres, en los términos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Igualdad.
- b) Asesorar a las entidades locales sobre las condiciones para su adhesión al servicio ATENPRO.
- c) Realizar y mantener actualizada una base de datos con todas las entidades locales adheridas al servicio ATENPRO.
- d) Asesorar a las entidades locales sobre las condiciones y requisitos exigibles a las personas usuarias para acceder al servicio ATENPRO y las condiciones y requisitos exigibles para el mantenimiento del mismo.
- e) Recabar información de las entidades locales adheridas sobre el funcionamiento y las incidencias ordinarias del servicio ATENPRO.
- f) Informar al Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, con una periodicidad mensual, del funcionamiento y de las incidencias ordinarias del servicio ATENPRO estableciendo los mecanismos oportunos de comunicación y seguimiento para la respuesta a incidencias que requieran de mejoras del servicio.
- g) Realizar auditorías de calidad del servicio ATENPRO con la finalidad de evaluar el conjunto de requisitos de calidad y nivel de servicio para identificar cualquier posible mejora del mismo a estudiar en coordinación con la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.
- h) Remitir al Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, con periodicidad mensual, en los términos y con las previsiones que ordena la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, un fichero informático de microdatos con finalidad estadística que, para cada una de las personas usuarias, contenga como mínimo los siguientes datos: sexo, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de origen, estado civil, tipo de violencia contra las mujeres sufrida, localidad y provincia de residencia, número de hijas e hijos a cargo y cuántos de ellos son menores de edad con indicación de la fecha de nacimiento, discapacidad y tipo de discapacidad, nivel de estudios, situación laboral, tipología de la inclusión en el servicio, tipo de relación con la persona agresora, situación en el servicio y medidas de protección acordadas. Por lo que se refiere a la persona agresora, se remitirá un fichero que contenga como mínimo los siguientes datos: sexo, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de origen, estado civil, localidad y provincia de residencia, discapacidad y tipo de discapacidad, nivel de estudios, situación laboral y tipo de relación con la víctima. En cuanto a las características del servicio, se remitirán como mínimo datos relativos a: número de llamadas de alarmas recibidas desagregadas por fecha, motivos y días de la semana; y número de llamadas emitidas desagregadas por fecha, motivos y días de la semana. Dichos ficheros no contendrán datos identificativos ni de las personas usuarias ni de las personas agresoras.



- i) Facilitar la información que permita el seguimiento y el control de la calidad del servicio ATENPRO por el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, así como para identificar y abordar posibles mejoras en su funcionamiento.
- j) Facilitar la información que permita el seguimiento del Protocolo de Actuación del servicio ATENPRO que ha de regir los aspectos técnicos del servicio por el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, así como para identificar y abordar posibles mejoras en el Protocolo.
- k) Colaborar e impulsar, en coordinación con la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, las labores de divulgación del servicio ATENPRO para conocimiento de las entidades locales interesadas, de las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, integradas orgánicamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las Direcciones Insulares, y de las posibles personas usuarias.
- l) La realización de actividades formativas y de actualización sobre el servicio ATENPRO de manera continuada en todo el territorio donde se presta el servicio para profesionales de los municipios y de las entidades locales adheridas, así como la colaboración con la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en las actividades formativas organizadas por esta destinadas a las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer y a otros profesionales y entidades de interés.

CUARTA.- RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un 98,4 por 100 del importe de las actividades subvencionadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 del Real Decreto 668/2025, de 22 de julio, 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

1. La FEMP, como entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Asimismo, la FEMP deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a) Ejecutar las actuaciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto 668/2025, de 22 de julio, con el alcance y obligaciones que determine la correspondiente resolución de concesión, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 668/2025, de 22 de julio, sobre compatibilidad de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a la FEMP, como entidad beneficiaria.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las oportunas medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. La financiación de las actuaciones subvencionadas por la Administración General del Estado se pondrá de manifiesto con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.
- h) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para su concesión desde el momento en que se reconozca expresamente mediante resolución adoptada al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 668/2025, de 22 de julio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.

La FEMP deberá comunicar al Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, la obtención de los recursos citados, con indicación del importe y su procedencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- FORMA DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago del importe de la subvención se realizará por anticipado de acuerdo con lo establecido el artículo 10 del Real Decreto 668/2025, de 22 de julio. Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna garantía.

El importe total máximo a conceder se abonará con cargo al servicio del presupuesto de gastos del Ministerio del Igualdad, aplicación presupuestaria 30.03.232C.483 del presupuesto de gastos para el año 2023 (prorrogados para 2025).

Con carácter previo al pago del importe de la subvención, la FEMP deberá remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género un informe de planificación de actuaciones y presupuesto económico detallado de las mismas para la utilización de la subvención, que deberán ser validados por la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Las mensualidades transcurridas hasta la fecha de publicación de la resolución de concesión se librarán y harán efectivas, de una sola vez, previa certificación única por el Secretario General de la FEMP de los gastos necesarios y efectivamente realizados en ejecución de las actuaciones subvencionables desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de publicación de la resolución, tan pronto se haya efectuado la formalización del mismo, salvo aquellos gastos correspondientes a actuaciones específicas destinadas al refuerzo y mantenimiento de los servicios que hayan tenido por objeto atender a las personas usuarias residentes en las entidades locales incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, que podrán extenderse, hasta el 30 de junio de 2025 como máximo, de conformidad con en el Real Decreto 715/2024, de 23 de julio, modificado por Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. El importe acumulado y reflejado en dicha certificación servirá de base para ajustar el pago al coste real de las actuaciones de este periodo, de tal forma que el total abonado se ajuste lo máximo posible al total imputado al desarrollo de las actuaciones establecidas en la resolución de concesión.

El pago correspondiente a los meses que transcurran desde la fecha de publicación de la resolución de concesión hasta el mes de diciembre de 2025 se realizará en diciembre de 2025, previo certificado emitido por la Secretaría General de la FEMP sobre los gastos necesarios y efectivamente realizados en ejecución de las actuaciones subvencionables durante este periodo. Dicho importe acumulado servirá de base para la realización del referido pago y para ajustar así los pagos anticipados al coste real de las actuaciones, de tal forma que el total abonado se ajuste lo máximo posible al total imputado al desarrollo de las actuaciones establecidas en la resolución de concesión.



El pago correspondiente a los meses de diciembre de 2025 a junio de 2026 se realizará en la primera quincena del mes de diciembre, por el importe de la estimación de gastos de los meses de diciembre de 2025 a junio de 2026 certificado por la Secretaría General de la FEMP.

Las certificaciones de gastos referidas en los apartados a), b) y c) se presentarán ante la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género dentro de los quince días naturales siguientes al periodo de gastos que se certifica, salvo la que corresponde a los meses de diciembre de 2025 a junio de 2026, que deberá presentarse dentro de los diez días naturales primeros del mes de diciembre.

OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los costes directos que se deriven del objeto de la subvención. En el caso de que incluyan gastos de personal de la entidad beneficiaria, los importes de las retribuciones no podrán exceder de los importes establecidos para las correspondientes categorías del convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado, o bien del convenio colectivo del sector correspondiente, si estas fueran superiores.
- b) Costes indirectos: compra de material, fotocopias, correo y otros costes indirectos vinculados a la ejecución de las actividades objeto de la subvención siempre que no estén cubiertos en el Centro de Coordinación Estatal de Alcorcón, donde se ubicará el servicio, por el Ministerio de Igualdad. El importe total por este concepto no deberá superar el 20 % del importe total de la subvención. En ningún caso serán subvencionables los gastos de los bienes inventariables.

No se consideran gastos subvencionables los correspondientes a actuaciones específicas destinadas al refuerzo y mantenimiento de los servicios que hayan tenido por objeto atender a las personas usuarias residentes en las entidades locales incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; y el Real Decreto 715/2024, de 23 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la prestación del Servicio de teleasistencia móvil a víctimas de violencia contra las mujeres (servicio ATENPRO).

NOVENA.- PERÍODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

El período para la realización de las actividades comprenderá entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.



La FEMP deberá presentar, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones subvencionadas, la justificación de la subvención mediante cuenta justificativa, de acuerdo con lo previsto en la guía justificativa que será remitida por la Delegación del Gobierno contra a Violencia de Género tras el primer pago de la subvención; con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y en los artículos 72 y 73 de del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa se compondrá de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la entidad o persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 4. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.
 5. Indicación del procedimiento seguido para llevar a cabo la contratación y la subcontratación, teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador de la Federación Española de Municipios y Provincias, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el concedente de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.